



# Municipalidad Provincial de Concepción

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°019 - 2015 - CM/MPC.

Concepción, 19 de Octubre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN.

### POR CUANTO:

El pleno del Concejo Provincial de Concepción, en sesión Ordinaria N°19 de fecha 09 de Octubre, del presente año, aprobó por Unanimidad Otorgar BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIA y ADMINISTRATIVA; y

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Asimismo pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales y administrar sus bienes y rentas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, correspondiendo al Concejo Municipal. La función normativa a través de Ordenanza. Las que tienen rango de Ley Conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna y son competentes para administrar sus bienes y rentas, concordante con los artículos 56° y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del TÚO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, que guarda concordancia con el artículo 41° del referido dispositivo legal, que refiere que la deuda tributaria solo podrá ser condonada con norma expresa con rango de Ley, precisando que de manera excepcional, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las Municipalidades Provinciales, están facultados para emitir normas complementarias para la aplicación de los Reglamentos Nacionales en materia de transportes, asimismo el artículo 17° de la citada norma, otorga la facultad de recaudar y administrar los recursos proveniente del pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, el artículo 5° inciso b) del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, reconoce como autoridad competente a las Municipalidades Provinciales para administrar el tránsito, de acuerdo al Reglamento y las normas nacionales complementarias, así como recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, asimismo, el artículo 306° de la acotada norma establece, que las sanciones pecuniarias puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad municipal competente en caso de existir atenuantes que guarde relación con la falta cometida.

Que el artículo 288° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, considera infracciones al tránsito a las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el aludido texto legal, las sanciones que implican la cancelación de una sanción pecuniaria la cual puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad municipal competente en virtud de la autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía con sujeción al ordenamiento jurídico, esto en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 28° inciso 28.1, de la Ley 29365, que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos, estipula que "La acumulación de infracciones de tránsito que han quedado firmes en instancia administrativa, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento Nacional de Tránsito, se inscribe debidamente en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos.

*Integrando Concepción y sus Distritos*



# Municipalidad Provincial de Concepción

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Que, en ese orden de ideas y siendo conscientes de la crisis económica que se viene atravesando y habiéndose recogido el sentir de aquellos vecinos que tienen el deseo de cumplir con sus obligaciones tributarias y no tributarias, y que no cuentan con los medios económicos suficientes para ello, y siendo conveniente brindar a nuestros vecinos facilidades de pago, es necesario establecer un beneficio que les permita regularizar su situación actual.



Que, la Gerencia de Rentas, mediante Informe N° 092-2015-GR/MPC, ha solicitado y sustentado debidamente la necesidad de otorgar beneficio tributario, ello considerando los pedidos de los vecinos de la jurisdicción para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, quienes arguyen la imposibilidad de poder pagar los altos intereses que generan el no cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias y reclaman la necesidad de que se otorgue un beneficio tributario, consistente en un descuento del interés moratorio y sanciones.

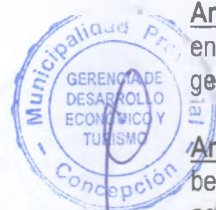


Que, existiendo aún saldos por cobrar registrados en la base de datos de la Municipalidad Provincial de Concepción, el criterio adoptado por la corporación edil es buscar mecanismos legales que conlleven a sincerar el estado de adeudos tributarios y no tributarios existentes; en tal sentido, se debe otorgar facilidades para que los contribuyentes que aún no han cumplido con cancelar las deudas de años anteriores puedan acogerse a este nuevo beneficio y cumplir con sus obligaciones tributarias y administrativas;

Por tanto, estando por las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N°19 de fecha 09 de Octubre del 2015, por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente;

## ORDENANZA

### BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIA y ADMINISTRATIVA



**Artículo 1°.** – Condonar, en su totalidad los intereses moratorios, y multas tributarias cuyas infracciones se encuentren tipificadas en el Código Tributario Vigente, respecto a los Impuestos y tasas de administración Municipal, generada y por generarse hasta el ejercicio fiscal 2014.

**Artículo 2°.** - Otorgar los beneficios tributarios, a los contribuyentes que tienen pendiente el pago de sus tributos, el beneficio alcanza a la totalidad de las deudas tributarias, que se encuentren pendientes de pago, sea en la vía activa o coactiva, para lo cual queda establecido los siguientes:

N°	Concepto	Descuento (% Insóluto)	Descuento (% Interés)
01	Impuesto Predial – Hasta el 2014	0 %	100 %
02	Impuesto al Patrimonio Vehicular – Hasta el 2014	0 %	100 %
03	Impuesto de Alcabala – Hasta el 2014	0 %	100 %
04	Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos – Hasta el 2014	0 %	100 %
05	Arbitrios Municipales – Año 2010 anteriores	80 %	100 %
06	Arbitrios Municipales – Años 2011 al 2014	0%	100 %
07	Multas Tributarias – Hasta el 2014	100 %	100 %



**Artículo 3°.** - Condonar, el 90 % de las Multas Administrativas, generadas hasta el 31 de diciembre del 2014, siempre y cuando el administrado pague y/o abone obligatoriamente el monto total de multa impuesta, tanto las que se encuentren en cobranza activa y/o coactiva, de los siguientes tributos;

- Por carecer de Licencia de Funcionamiento.
- Por carecer de Licencia de Construcción.
- Por carecer de Habilitación de Tierras.
- Venta de lotes no Autorizados
- Otras multas administrativas.



**Artículo 4°.** - Condónese el 90 % de las deudas no tributarias por concepto de papeletas de infracción de tránsito generadas hasta el 31 de diciembre del 2014, siempre y cuando el administrado pague y/o abone obligatoriamente el monto total de cada papeleta impuesta, tanto las que se encuentren en cobranza activa y/o coactiva.



# Municipalidad Provincial de Concepción

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**Artículo 5º.-** No se encuentran dentro del alcance de estos beneficios, los administrados que tuvieran papeletas de infracción con Código M-1, M-2, M-3, M-4, M-5, M-6, M-7, M-8, M-9, M-12, M-16, M-17, M-20, M-21, M-23, M-27, M-28, M-29, M-32, solo están comprendidas las infracciones LEVE y GRAVE (L y G).

**Artículo 6º.-** Los administrados que se acojan a la presente Ordenanza, estarán inscritos automáticamente para el Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial, conforme establece el artículo 313º del Decreto Supremo N° 0003-2014-MTC.

**Artículo 7º.-** Los contribuyentes que mantengan reclamaciones y recursos en materia tributaria pendientes de pronunciamiento de parte de la administración y que deseen acogerse a los beneficios otorgados mediante la presente Ordenanza, previamente deberán haberse desistido de la impugnación y sus pretensiones debiendo cumplir con las formalidades exigidas en el artículo 130º del Texto Único Ordenado del Código Tributario y acreditación ante la Administración con la presentación en original y fotocopia autenticada del escrito de desistimiento

**Artículo 8º.-** Los beneficios contenidos en la presente Ordenanza Municipal, no son de alcance de los establecimientos cuyos giros, de actividad sean Night Club, Cabaret, Discoteca, Video Pub, Bar Cantina, Salones de Recepción, Pistas de Baile, Espectáculos Públicos no Deportivos y/o cualquier otro establecimiento que atente contra la moral, las buenas costumbres, el orden público, causen ruidos molestos o establecimientos de recicladores y otros que ocasionen o produzcan contaminación ambiental.

**Artículo 9º.-** No es de alcance el presente beneficio a los tributos y multas que fueron impugnadas y que se encuentran en instancias administrativas, distintas a esta Municipalidad (Tribunal Fiscal, Poder Judicial)

**Artículo 10º.-** Queda establecido que los deudores tributarios que se hayan acogido a cualquiera de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respectivos a la deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

**PRIMERA.-** Deróguese y déjese sin efecto, toda disposición legal que se oponga a lo propuesto en la presente Ordenanza, o limite su aplicación

**SEGUNDA.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar el calendario de pagos, la vigencia de plazos, ampliaciones de fechas y dicte las medidas necesarias para el cumplimiento y duración de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y el plazo para acogerse es hasta el 30 de Noviembre del presente año.

**CUARTA.-** Encárguese, a la Oficina de Secretaría General, Imagen Institucional, la publicación y difusión de la presente Ordenanza, de conformidad con el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**QUINTA.-** Encárguese, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, Gerencia de Desarrollo Económico y Transportes y Asesoría Legal, y demás Unidades Orgánicas el cumplimiento de la Presente Ordenanza.

Dado en el Palacio Municipal a los diecinueve días del mes de Octubre del dos mil quince.

**POR TANTO:  
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN  
*Lic. Sixto Osóres Cárdenas*  
ALCALDE

*Integrando Concepción y sus Distritos*